



Compras y Ventas con IVA/IGIC

Gestión y liquidación del IVA e IGIC

Jose Ignacio González Gómez
 Departamento de Economía Financiera y Contabilidad - Universidad de La Laguna

www.jggomez.eu

INDICE

1	Notas generales del Impuesto Sobre el Valor Añadido. (IVA/IGIC)	1
1.1	Concepto general	1
1.2	Tramitación, declaración y liquidación del Impuesto del Valor Añadido. Libros del IVA-IGIC	1
1.2.1	Declaración y liquidación	1
1.2.2	Libros de IVA-IGIC, características generales	1
1.3	Tipos de IVA y exenciones. Generalidades.....	2
1.3.1	Tipos General (21 %), Reducido (10%) y Super reducido (4%).....	2
1.3.2	Bienes y servicios exentos de IVA	2
1.4	Tipos de IGIC y exenciones. Generalidades.....	3
1.4.1	Aspectos generales.....	3
1.4.2	Tipos de gravamen. Tipo Cero (0%), Reducido (2,75 o 3%), General (7%), Incrementado (9,5 % o 13,5 %) y Especial (20%)	3
1.4.3	Bienes y Servicios Exentos del IGIC	3
1.5	Diferencia entre el IVA e IGIC.....	5
2	Valoración común de las operaciones de compra-venta con IGIC/IVA	6
2.1	Modelo de factura estándar de compra-venta	6
2.2	Valoración de las operaciones de compra con IVA	7
2.3	Valoración de las operaciones de venta.	8
3	Cuentas objeto de estudio y su vinculación con las cuentas anuales.....	9
3.1	Cuentas participantes en operaciones de compra de mercancías y análogas.....	9
3.1.1	Relación con las cuentas anuales.....	9
3.1.2	Funcionamiento Contable de Compras (60)	11
3.1.3	Funcionamiento Contable de IVA/IGIC Soportado (472)	11
3.1.4	Funcionamiento Contable de Acreedores Comerciales. Proveedores (40) y Acreedores varios (41)	12

3.2	Cuentas participantes en operaciones de ventas de mercancías y prestación de servicios.....	13
3.2.1	<i>Relación con las cuentas anuales.....</i>	13
3.2.2	<i>Funcionamiento Contable de Ventas (70).....</i>	15
3.2.3	<i>Funcionamiento Contable de IVA/IGIC Repercutido (477).....</i>	15
3.2.4	<i>Funcionamiento Contable de (43) Clientes.....</i>	16
4	El caso de los gastos/ingresos financieros asociados a la compra/venta. Inclusión del criterio de valor razonable.	17
5	Esquemas de contabilización de operaciones básicas con IVA/IGIC.....	18
5.1	Compra de bienes y servicios: Registro Contable	18
5.1.1	<i>Adquisición de bienes de circulante y servicios</i>	18
5.1.2	<i>Adquisición de bienes de inversión</i>	18
5.1.3	<i>Anticipos entregados</i>	19
5.1.4	<i>Importaciones.....</i>	19
5.1.5	<i>Anulaciones o rectificaciones de la compra. Descuentos, rectificaciones, etc. ..</i>	19
5.2	Venta de bienes y servicios: Registro Contable	20
5.2.1	<i>Venta de bienes de circulante y servicios.....</i>	20
5.2.2	<i>Venta de Bienes de Inversión</i>	20
5.2.3	<i>Anticipos recibidos.....</i>	21
5.2.4	<i>Exportaciones.....</i>	21
5.2.5	<i>Anulaciones o rectificaciones de ventas. Descuentos, rectificaciones, etc.</i>	21
6	Liquidación del Impuesto IVA/IGIC.	23
6.1	IVA/IGIC a ingresar en la Hacienda Pública	23
6.2	IVA/IGIC a Compensar o Devolver	23
7	Otras cuestiones relacionadas	25
7.1	Sustitución de Factura por Tique	25
7.2	Modelos oficiales de Hacienda relacionados con el IVA – IGIC, consideraciones generales.....	26
8	Bibliografía básica y complementaria.	26

1 Notas generales del Impuesto Sobre el Valor Añadido. (IVA/IGIC)

1.1 Concepto general

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, las siguientes operaciones:

- Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.
- Las adquisiciones intracomunitarias de bienes.
- Las importaciones de bienes.

Es decir, grava las transacciones económicas, y está destinado a ser soportado por los consumidores finales. Se entiende por consumidor final cualquier persona física o jurídica que no realice actividades económicas. Esto significa que las personas físicas o jurídicas que realicen actividades económicas, además de pagar IVA en sus compras, cobran IVA en sus ventas, salvo que se tenga concedida alguna exención (sanidad, educación, etc), de manera que al finalizar un trimestre hallan la diferencia entre lo cobrado y lo pagado. Si la diferencia es positiva se la ingresa a Hacienda y si es negativa reclama su devolución.

1.2 Tramitación, declaración y liquidación del Impuesto del Valor Añadido. Libros del IVA-IGIC

1.2.1 Declaración y liquidación

La Ley del IVA obliga a presentar por parte de los sujetos pasivos del citado impuesto a información relativa a sus operaciones económicas con terceras personas, es decir presentar una declaración-resumen anual ", apoya por unas declaraciones trimestrales en los plazos establecidos en la ley y que son:

Declaración / Liquidación	Fechas
Primer Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Abril
Segundo Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Julio
Tercer Trimestre	Entre el 1 y el 20 de Octubre
Cuarto Trimestre	Entre el 1 y el 30 de Enero del año siguiente
Resumen Anual	Entre el 1 y el 30 de Enero del año siguiente

1.2.2 Libros de IVA-IGIC, características generales

Tanto el libro de facturas emitidas como recibidas por IVA/IGIC soportado como repercutido debe contener en líneas generales los siguientes datos:

- Identificación del cliente: Nombre, Dirección y NIF.
- Datos de nuestra factura como son la fecha de emisión e imputación así como la serie y numeración de la misma.
- Base Imponible sobre la que se aplica el impuesto (IVA/IGIC).
- % I.V.A. / I.G.I.C. aplicado.

1.3 Tipos de IVA y exenciones. Generalidades

1.3.1 Tipos General (21 %), Reducido (10%) y Super reducido (4%)

Hay tres tipos de IVA: 21%, el general; 10%, el reducido y 4%, el super reducido. Cuanto más primaria es la necesidad de un producto, menor es la carga de impuestos que soporta.

- **El 21%, por regla general.** Es el porcentaje que se aplica a bienes y servicios en la mayoría de las ocasiones. Electrodomésticos, ropa, calzado, bricolaje, tabaco, bebidas alcohólicas, etc. soportan este tipo de IVA.
- **El 10%, el reducido.** Aunque la lista es muy larga, los principales bienes y servicios a los que se aplica este tipo son: alimentos no incluidos en el IVA super reducido; transporte de viajeros; servicios de hostelería; entradas a teatros, circos, conciertos, cine, etc; servicios funerarios; peluquerías; dentistas; edificios, viviendas y plazas de garaje etc.
- **El 4%, el super reducido.** Se gravan con este IVA bienes y servicios calificados como de primera necesidad: pan, leche, quesos, huevos, verduras, frutas, hortalizas y tubérculos naturales, que no hayan sido modificados de ninguna forma. También se aplica este tipo de IVA a libros, periódicos y revistas no publicitarios; medicamentos sillas de ruedas para minusválidos etc.

Antes de esta reforma derivada de las medidas urgentes para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad¹, los tipos impositivos Normal y Reducido eran del 18% y del 8% respectivamente, el tipo Super Reducido se mantuvo igual en el 4%.

Señalar además que los porcentajes de los recargos de equivalencia también sufrieron una subida, del 4% al 5,2% y del 1% al 1,4%.

1.3.2 Bienes y servicios exentos de IVA

Hay 5 grupos de bienes y servicios exentos de IVA, por considerarse sumamente necesarios:

- **Sociales y culturales:** hospitales o asistencia sanitaria, incluido el transporte de heridos en ambulancia (se excluyen medicamentos y servicios veterinarios), asistencia social, enseñanza escolar, universitaria, de posgraduados, de idiomas y clases particulares. Servicios deportivos y culturales, bibliotecas, museos, archivos, monumentos y zoos.
- **Seguros y operaciones financieras:** seguros, de cualquier clase. La exención afecta sólo a la prima del seguro, no a los servicios asociados (como la reparación del coche). Operaciones financieras (depósitos, créditos, fianzas, avales, operaciones con transferencias, giros, cheques, letras de cambio, tarjetas de crédito, operaciones de divisas y operaciones con valores y acciones de sociedades o participaciones en fondos de inversión).
- **Exenciones en operaciones inmobiliarias:** Entregas de terrenos no edificables, que no estén urbanizados o en curso de urbanización y que no tengan construcciones en curso o ya terminadas que no hayan sido transmitidas previamente, etc.
- **Exenciones técnicas:** Entregas de bienes utilizados en la realización de actividades exentas (p.e. la maquinaria).
- **Otras exenciones:** servicios postales, incluida la venta de sellos; loterías y juegos de azar y otras.

¹ 1 de septiembre de 2012 Real Decreto Ley 20/2012, (BOE de 14 de julio)

1.4 Tipos de IGIC y exenciones. Generalidades

1.4.1 Aspectos generales

IGIC. Impuesto estatal de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y que grava la entrega de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios y profesionales en el ámbito territorial de las Islas Canarias y las importaciones de bienes a este territorio.

El ámbito territorial de aplicación del impuesto es el Archipiélago Canario incluyendo el mar territorial, hasta el límite de las 12 millas náuticas.

Los sujetos pasivos son meros intermediarios en el proceso de recaudación del impuesto correspondiente al valor añadido generado por la empresa, ya que si bien están obligados al pago del impuesto (soportan IGIC) también están obligados a cargárselo a sus clientes (repercuten IGIC), siendo el consumidor en última instancia quien paga el impuesto al adquirir bienes o servicios.

El devengo del impuesto determina el momento en que debe contabilizarse. Como norma general, en el momento en que se efectúa la entrega de bienes o prestación del servicio. Excepciones: prestaciones periódicas, en el momento en que sean exigibles sus pagos parciales y pagos anticipados en el momento en que se efectúen.

1.4.2 Tipos de gravamen. Tipo Cero (0%), Reducido (2,75 o 3%), General (7%), Incrementado (9,5 % o 13,5 %) y Especial (20%)

Existen cuatro tipos de gravámenes:

1. Tipo cero: 0% aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 52 de la ley del IGIC
2. Tipo reducido: 2,75% aplicables a las entregas de bienes señaladas en el artículo 53 de la ley
3. Tipo reducido: 3 %, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 54 de esta ley.
4. Tipo general: 7%, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidos a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo.
5. Tipo incrementado: 9,5 %, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 55 de esta ley.
6. El tipo incrementado del **13,5 %**, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios señaladas en el artículo 56 de esta ley
7. El tipo especial del **20 %**, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios descritas en el artículo 57 de la ley

La aplicación del tipo cero permite la deducción del impuesto soportado por la empresa en sus adquisiciones de bienes y servicios.

1.4.3 Bienes y Servicios Exentos del IGIC

No todas las operaciones están sujetas al impuesto. Existen varios grupos de operaciones exentas:

- Relativas a las exportaciones. En sentido estricto o en operaciones asimiladas a la exportación.
- Relativas a zonas y depósitos francos.
- Relativas a importaciones. En regímenes especiales de importación o en importaciones definitivas.
- En operaciones interiores. En materia de operaciones interiores, se podrían destacar las siguientes exenciones:

1. **Servicios médicos de hospitalización y asistencia sanitaria** realizada por entidades de derecho público o de carácter social, entregas de sangre, asistencia prestada a personas físicas por médicos, servicios odontológicos, transporte de enfermos en ambulancia.
2. **Servicios educativos, incluyendo las clases particulares.**
3. **Servicios sociales de protección de la infancia**, juventud, tercera edad, minusválidos, refugiados, etc.
4. **Servicios deportivos y culturales** prestados por entidades de derecho público de carácter social (con ciertas limitaciones)
5. **Operaciones inmobiliarias exentas**: entregas de terrenos no edificables, determinadas entregas forzosas de terrenos, segundas y posteriores entregas de edificaciones, arrendamientos de terrenos y viviendas.
6. **Operaciones financieras exentas independientemente de quien las realice: depósitos en efectivo**; concesión de préstamos y créditos y operaciones relacionadas con ellos; prestación y negociación de avales y garantías, transferencias, giros, letras; operaciones relativas a transferencias, giros, cheques, pagarés, letras de cambio; operaciones de compraventa o cambio de divisas y monedas; servicios y operaciones relativas a acciones, participaciones, obligaciones, etc.; negociación y mediación en las anteriores operaciones no financieras exentas; gestión de fondos de inversión mobiliaria, fondos de pensiones, servicios de intervención en las anteriores operaciones.
7. **Servicios públicos postales.**
8. **Servicios prestados a los miembros de una entidad**, si ésta realiza actividades exentas o no sujetas, en determinados casos.
9. **Entregas de bienes y servicios realizados por la Seguridad Social.**
10. **Prestaciones de servicios o entregas de bienes a sus miembros por entidades sin fines lucrativos** debidamente reconocidas.
11. **Cesión de personal por parte de instituciones religiosas.**
12. **Operaciones de seguro, reaseguro y capitalización.**
13. **Entrega de efectos timbrados de curso legal** por importe no superior a su valor facial.
14. **Apuestas, sorteos**, ONCE, juegos de azar.
15. **Entregas de bienes que han sido utilizados** por el transmitente para la realización de operaciones exentas.
16. **Entregas de bienes cuya adquisición** por el transmitente no hubiera determinado derecho de deducir.
17. **Entregas de pinturas, esculturas, grabados**, etc., efectuadas por sus autores.
18. **Entregas de bienes efectuadas por los comerciantes minoristas.**
19. **Entregas de bienes y prestaciones de servicios** realizadas por personas físicas cuyo volumen total de operaciones en el año anterior no exceda de 25.475 €.
20. **Servicios profesionales directamente** relacionados con la propiedad intelectual.

1.5 Diferencia entre el IVA e IGIC

Presentamos un el siguiente caso hipotético en el que un mismo producto se grava con el 10% al valor añadido y el efecto sobre el consumidor al no aplicarse este al tramo minorista contemplado en el IGIC.

Impresora	IVA		IGIC	
	10%		10%	
FABRICANTE	<u>Coste Fabrica</u>	<u>I. Soportado</u>	<u>Coste Fabrica</u>	<u>I. Soportado</u>
	50,00 €	5,00 €	50,00 €	5,00 €
	Prec. Venta	I.Reperrcutido	Prec. Venta	I.Reperrcutido
	100,00 €	10,00 €	100,00 €	10,00 €
	Ganancia / Valor Añadido	I. Repercuto-I. Soport	Ganancia / Valor Añadido	I. Repercuto-I. Soport
50,00 €	5,00 €	50,00 €	5,00 €	
Margen	100%	Margen	100%	
MAYORISTA	<u>Precio Compra</u>	<u>I. Soportado</u>	<u>Precio Compra</u>	<u>I. Soportado</u>
	100,00 €	10,00 €	100,00 €	10,00 €
	Prec. Venta	I.Reperrcutido	Prec. Venta	I.Reperrcutido
	150,00 €	15,00 €	150,00 €	15,00 €
	Ganancia / Valor Añadido	I. Repercuto-I. Soport	Ganancia / Valor Añadido	I. Repercuto-I. Soport
50,00 €	5,00 €	50,00 €	5,00 €	
Margen	50%	Margen	50%	
DETALLISTA	<u>Precio Compra</u>	<u>I. Soportado</u>	<u>Precio Compra</u>	<u>I. Soportado</u>
	150,00 €	15,00 €	150,00 €	15,00 €
	Prec. Venta	I.Reperrcutido	Prec. Venta	I.Reperrcutido
	210,00 €	21,00 €	225,00 €	
	Ganancia / Valor Añadido	I. Repercuto-I. Soport	Ganancia / Valor Añadido	I. Repercuto-I. Soport
60,00 €	6,00 €	60,00 €		
Margen	40%	Margen	40%	
Consumidor	Precio Compra	I. Soportado	Precio Compra	I. Soportado
	210,00 €	21,00 €	225,00 €	- €
	Coste Total Pagado		Coste Total Pagado	
	231,00 €		225,00 €	

Por similitud con el IVA, se crearán las cuentas (4727) IGIC soportado y (4777) IGIC repercutido.

2 Valoración común de las operaciones de compra-venta con IGIC/IVA

2.1 Modelo de factura estándar de compra-venta

MODELO ESTANDAR DE FACTURA

Cabecera	Datos de la Empresa Asus España SA Polígono Industrial Molinos nave 45 Santa Cruz de Tenerife 38071 Telf: 922-23658 Fax: 45554 CIF: B-365899965		Datos de la Factura N° Factura A/5455 Serie de la Factura A Fecha 12/12/200X N° de cliente 458 Pedido 5545 Vencimiento 14-12-04 Forma de Pago 30 días vista pagaré																					
	Datos del Cliente Cliente Hardmemory SL Código del cliente 45554 Direccion Calle San Juan, nº 34 Poblacion La Orotava- Sta Cruz de Tenerife CP:38425 CIF B-56987545 Telf 922-125445 Fax: 455445																							
	Detalle I Bruto Factura <table border="1"> <thead> <tr> <th>Ref.</th> <th>Cantidad</th> <th>Descripción</th> <th>Tipo IVA</th> <th>Dto</th> <th>Precio Unidad</th> <th>Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>12500</td> <td>10.000</td> <td>Impresora Láser Color</td> <td>4,50%</td> <td>5,00%</td> <td>1.500,00</td> <td>14.250.000,00</td> </tr> <tr> <td>5658</td> <td>5.000</td> <td>Estaciones - Servidores</td> <td>6,00%</td> <td>8,00%</td> <td>2.800,00</td> <td>12.880.000,00</td> </tr> </tbody> </table>				Ref.	Cantidad	Descripción	Tipo IVA	Dto	Precio Unidad	Total	12500	10.000	Impresora Láser Color	4,50%	5,00%	1.500,00	14.250.000,00	5658	5.000	Estaciones - Servidores	6,00%	8,00%	2.800,00
Ref.	Cantidad	Descripción	Tipo IVA	Dto	Precio Unidad	Total																		
12500	10.000	Impresora Láser Color	4,50%	5,00%	1.500,00	14.250.000,00																		
5658	5.000	Estaciones - Servidores	6,00%	8,00%	2.800,00	12.880.000,00																		
Detalle II Dtos, Liquidación IVA-IGIC	Otros Descuentos					Subtotal 1	27.130.000,00																	
	Base Imponible					Total Bruto	27.130.000,00																	
	Tipo IVA1 Tipo IVA2 Tipo IVA3					Dto. Comercial	2.713.000,00																	
	Dto. Com. Volu 10,00% 1.425.000,00 1.288.000,00 0,00					Dto. Financiero	728.400,00																	
Dto. Pron. Pago 3,00% 384.750,00 343.650,00 0,00					Igic R epercutido	1.234.712,25																		
Base IVA/IGIC 12.440.250,00 11.248.350,00 0,00					Total Factura	24.923.312,25																		
IVA/IGIC 559.811 674.901 0																								
Condiciones de pago	<u>Condiciones de pago</u> 30 día vistas Nuestro Pagaré nº 34234 Suplidos a cargo del comprador contrando la agencia el comprador			<u>Conforme el cliente</u> Sello y firma																				
	<u>Otros costes asociados a la compra (Datos Informativos) Suplidos de Factura</u>																							
Suplidos					RESUMEN																			
	Transportes	40.000,00	4,50%	1.800,00	41.800,00	Total Compras	27.280.000,00																	
	Aduana	85.000,00		0,00	85.000,00	Dto. Comercial	2.713.000,00																	
	Seguro	25.000,00	4,50%	1.125,00	26.125,00	Dto. Financiero	728.400,00																	
Total		150.000,00		2.925,00	152.925,00	IGIC Soportado	1.237.637,25																	
Todos estos gastos se han pagado al contado mediante cheque nº 458 de Caja Canarias																								

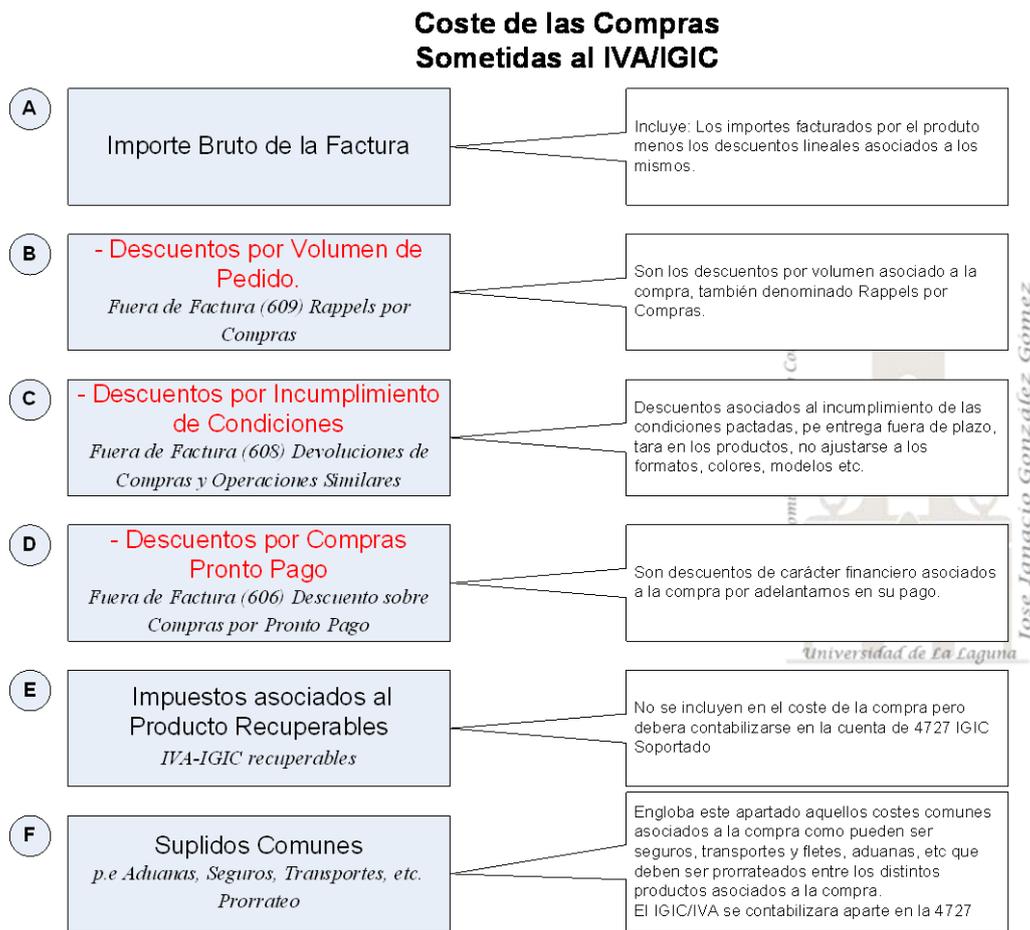
Ilustración 1

Presentamos a continuación un modelo estándar de factura comercial en el cual podemos distinguir las siguientes partes:

- Cabecera: donde debe estar perfectamente identificada las partes contratantes (proveedor y cliente) así como el documento (factura).
- Detalle I: Se exponen los diferentes productos con el tipo de IVA o IGIC asociado al mismo, así como los descuentos lineales de cada uno de ellos. De esta forma el subtotal 1 de la Ilustración 1 muestra el importe bruto de la factura que será el precio unitario de cada artículo menos el descuento lineal por la cantidad comprada/vendida del mismo.

- Detalle II. Determinamos los descuentos comerciales y por pronto pago asociados a la operación y una vez deducidos los mismos del importe bruto de la compra calculamos el IVA – IGIC correspondiente. De esta forma podemos determinar el total de factura.
- Condiciones de pago/cobro. En este apartado se determinan las condiciones de cobro/pago pactadas por las partes.
- Suplidos. Engloba todos los gastos asociados a la compra/venta que en el caso de las compras deben ser prorrateados entre los productos.

2.2 Valoración de las operaciones de compra con IVA



Coste de la Mercancía Comprada : $A - B - C - D + F$

Esquema 1

Tal y como se desprende del esquema anterior, el coste de compras estará formado por todos los conceptos anteriormente expuestos y que conjuntamente nos aproxima a la estimación del Valor Razonable de las Compras.

Así las cuentas de proveedores o acreedores por prestación de servicios se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción ajustado por los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles, es decir **por su valor nominal**.

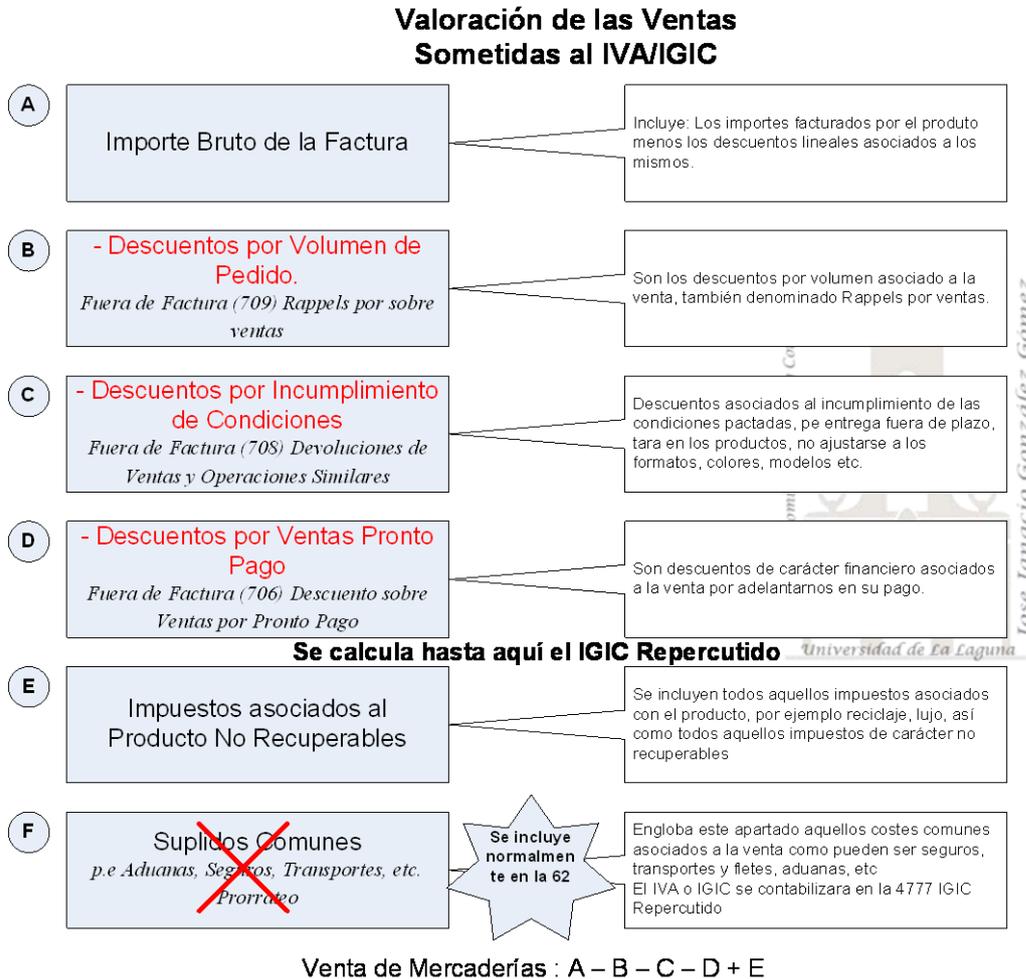
No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.”

Esto significa que dentro del concepto de valor nominal se podrán incluir los gastos financieros derivados del aplazamiento del pago cuando estos sean derivados de un aplazamiento inferior

a un año y que no supongan un interés contractual, por tanto no suponga un efecto de no actualizar los flujos de efectivo o este sea no significativo.

2.3 Valoración de las operaciones de venta.

Retomando la Ilustración 1 las ventas quedarán valoradas según el siguiente esquema.



Esquema 2

Destacar que en el caso de los gastos asociados a la venta se contabilizan a las cuentas correspondientes, normalmente del subgrupo 62 “Servicios Exteriores”, y por tanto no afecta a la valoración de las ventas.

Así las cuentas de Clientes o Deudores se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción que les sean directamente atribuibles, es decir **por su valor nominal**.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.”

Esto significa que dentro del concepto de valor nominal se podrán incluir los ingresos financieros derivados del aplazamiento del pago cuando estos sean derivados de un aplazamiento inferior a un año y que no supongan un interés contractual, por tanto no suponga un efecto de no actualizar los flujos de efectivo o este sea no significativo.

3 Cuentas objeto de estudio y su vinculación con las cuentas anuales

3.1 Cuentas participantes en operaciones de compra de mercancías y análogas

3.1.1 Relación con las cuentas anuales

En las operaciones de compra considerando el IVA/IGIC las principales cuentas que intervienen son las siguientes:

<p style="text-align: center;">60. COMPRAS</p> <p>600. Compras de mercaderías 601. Compras de materias primas 602. Compras de otros aprovisionamientos 606. Descuentos sobre compras por pronto pago 607. Trabajos realizados por otras empresas 608. Devoluciones de compras y similares 609. "Rappels" por compras</p>	<p style="text-align: center;">40. PROVEEDORES</p> <p>400. Proveedores 4000. Proveedores (euros) 4004. Proveedores (moneda extranjera) 4009. Proveedores, facturas pendientes de recibir o de formalizar 401. Proveedores, efectos comerciales a pagar 403. Proveedores, empresas del grupo 404. Proveedores, empresas asociadas 405. Proveedores, otras partes vinculadas 406. Envases y embalajes a devolver a proveedores 407. Anticipos a proveedores</p> <p style="text-align: center;">41. ACREEDORES VARIOS</p> <p>410. Acreedores por prestaciones de servicios 4100. Acreedores por prestaciones de servicios (euros) 4104. Acreedores por prestaciones de servicios, (moneda extranjera) 4109. Acreedores por prestaciones de servicios, facturas pendientes de recibir o de formalizar 411. Acreedores, efectos comerciales a pagar 419. Acreedores por operaciones en común</p> <p style="text-align: center;">47 ADMINISTRACIONES PUBLICAS</p> <p>4720 Hacienda Pública IVA Soportado 4727 Hacienda Pública IGIC Soportado</p> <p style="text-align: center;">57 TESORERIA</p>
<p>Compras Aprovisionamientos en mercaderías y demás bienes adquiridos por la empresa para revenderlos, bien sea sin alterar su forma y sustancia, o previo sometimiento a procesos industriales de adaptación, transformación o construcción.</p>	<p>Instrumentos financieros y cuentas que tengan su origen en el tráfico de la empresa. - <u>Acreedores por operaciones comerciales</u>: Las cuentas personales y efectos comerciales pasivos que tienen su origen en el tráfico de la empresa. Son deudas contraídas por la empresa:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con suministradores de mercancías y demás bienes definidos en el grupo 3 del PGC, documentadas en facturas o en efectos de giro aceptados. • Con suministradores de servicios que no tienen la condición estricta de proveedores, documentadas en facturas o en efectos de giro aceptados.

- 600/601/602/607. Compras de Aprovechamiento de la empresa de bienes incluidos en los subgrupos 30, 31 y 32. Comprende también los trabajos que, formando parte del proceso de producción propia, se encarguen a otras empresas.

Estas cuentas se cargarán por el importe de las compras, a la recepción de las remesas de los proveedores o a su puesta en camino si las mercaderías se transportasen por cuenta de la empresa, con abono a ctas del subgrupo 40 ó 57.

En particular, la cuenta 607 se cargará a la recepción de los trabajos encargados a otras empresas.

- 606. Descuentos sobre compras por pronto pago. Descuentos y asimilados que le concedan a la empresa sus proveedores, por pronto pago, no incluidos en factura.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por los descuentos y asimilados concedidos, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 40.
- b) Se cargará por el saldo al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129.

- 608. Devoluciones de compras y operaciones similares. Remesas devueltas a proveedores, normalmente por incumplimiento de las condiciones del pedido. En esta cuenta se contabilizarán también los descuentos y similares originados por la misma causa, que sean posteriores a la recepción de la factura.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por el importe de las compras que se devuelvan y, en su caso, por los descuentos y similares obtenidos, con cargo a cuentas del subgrupo 40 ó 57.
- b) Se cargará por el saldo al cierre de ejercicio, con abono a la cuenta 129.

- 609. "Rappels" por compras. Descuentos y similares que se basen en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos. Con carácter general, su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará por los "rappels" que correspondan a la empresa, concedidos por los proveedores, con cargo a cuentas del subgrupo 40 ó 57.
- b) Se cargará por el saldo al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129.

- 472. Hacienda Pública IVA/IGIC Soportado IVA/IGIC devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones comprendidas en el texto legal, que tenga carácter deducible.

Las operaciones vinculadas con la compra tienen un efecto colateral sobre los inventarios en cuanto suponen una modificación de los mismos por tanto nos encontramos que otras cuentas que se ven afectadas por este tipo de operaciones son:

<p>GRUPO 3: EXISTENCIAS</p> <p>30. COMERCIALES 31. MATERIAS PRIMAS 32. OTROS APROVISIONAMIENTOS 33. PRODUCTOS EN CURSO 34. PRODUCTOS SEMITERMINADOS 35. PRODUCTOS TERMINADOS 36. SUBPRODUCTOS, RESIDUOS Y MATERIALES RECUPERADOS 39. DETERIORO DE VALOR DE LAS EXISTENCIAS</p>	<p>Son bienes que se mantienen para su venta o para ser usadas, directa o indirectamente, en la producción durante el ciclo normal de operaciones de la empresa.</p> <p>Casi todas las existencias, sin embargo, incluyen algunas partidas que no serán vendidas o utilizadas durante el período de rotación o ciclo normal. El traspaso de dominio a la empresa es, generalmente, el factor determinante del momento en que una partida debe agregarse a las Existencias y crearse el correspondiente Pasivo.</p>
--	--

Por tanto de las cuentas vinculadas a las operaciones de compra, se desprende que su repercusión en las cuentas anuales de la empresa afecta al estado de Pérdidas y Ganancias así como al Balance, tanto al Activo como al Pasivo.

En concreto al activo afecta al activo corriente, más concretamente al apartado II Existencias por el incremento de valor que toda compra de mercancía supone así como la deuda que nos debe hacienda por el IVA/IGIC soportado en la operación, en este caso sería 472 Hacienda Pública IVA/IGIC soportado.

Pero también afecta al pasivo a través de la modificación de las cuentas de proveedores y/o acreedores, es decir al pasivo corriente apartado V Acreedores comerciales otras c cuentas a pagar.

Las cuentas de proveedores y acreedores de tráfico figurarán en el balance por su valor nominal. Los intereses incorporados al nominal de los créditos con vencimiento superior a un año deberán registrarse en el balance como "Gastos a distribuir en varios ejercicios" imputándose anualmente a resultados con un criterio financiero.

Evidentemente las cuentas del grupo 6 afectan directamente al estado de Pérdidas y Ganancias, específicamente al apartado 4 Aprovisionamientos.

3.1.2 Funcionamiento Contable de Compras (60)

La cuentas del subgrupo (60)

a) Se cargarán:

Estas cuentas se cargarán por el importe de las compras, a la recepción de las remesas de los proveedores o a su puesta en camino si las mercaderías y bienes se transportasen por cuenta de la empresa, con abono a cuentas del subgrupo 40 ó 57.

En particular, la cuenta 607 se cargará a la recepción de los trabajos encargados a otras empresas.

b) Se abonarán:

En general todas las cuentas del grupo 6 se abonan, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129.

La cuenta 606 recoge los descuentos y asimilados que le concedan a la empresa sus proveedores, por pronto pago, no incluidos en factura.

3.1.3 Funcionamiento Contable de IVA/IGIC Soportado (472)

La cuentas (472) IVA/IGIC Soportado, tienen el siguiente funcionamiento:

a) Se cargarán:

a1) Por el importe del IVA deducible cuando se devengue el impuesto, con abono a cuentas de acreedores o proveedores de los grupos 1, 4 ó 5 o a cuentas del subgrupo 57. En los casos de cambio de afectación de bienes, con abono a la cuenta 477.

a2) Por las diferencias positivas que resulten en el IVA deducible correspondiente a operaciones de bienes o servicios del activo corriente o de bienes de inversión al practicarse las regularizaciones previstas en la Regla de Prorrata, con abono a la cuenta 639.

b) Se abonarán:

b1) Por el importe del IVA deducible que se compensa en la declaración-liquidación del período de liquidación, con cargo a la cuenta 477. Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la cuenta 472, el importe del mismo se cargará a la cuenta 4700.

b2) Por las diferencias negativas que resulten en el IVA deducible correspondiente a operaciones de bienes o servicios del activo corriente o de bienes de inversión al practicarse las regularizaciones previstas en la Regla de Prorrata, con cargo a la cuenta 634

c) Se cargará o se abonará, con abono o cargo a cuentas de los grupos 1, 2, 4 ó 5, por el importe del IVA deducible que corresponda en los casos de alteraciones de precios posteriores al momento en que se hubieren realizado las operaciones gravadas, o cuando éstas quedaren sin efecto total o parcialmente, o cuando deba reducirse la base imponible en virtud de descuentos y bonificaciones otorgadas después del devengo del impuesto.

3.1.4 Funcionamiento Contable de Acreedores Comerciales. Proveedores (40) y Acreedores varios (41)

Con carácter general, y tomando como referencia la cuenta de proveedores, por tratarse del referente para el resto de acreedores comerciales, su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará:

- a1) Por la recepción "a conformidad" de las remesas de los proveedores, con cargo a cuentas del subgrupo 60.
- a2) Por los envases y embalajes cargados en factura por los proveedores con facultad de su devolución a éstos, con cargo a la cuenta 406.
- a3) En su caso, por el gasto financiero devengado, con cargo, generalmente, a la cuenta **662**.

<p style="text-align: center;">-----X-----</p> <p>(600) Compras de Mercaderías (472) IVA/IGIC Soportado</p>	<p style="text-align: center;">A (400) Proveedores (406) Envases y Embalajes a devol proveedor Subgrupos 30,31 y 32 (662) Intereses de deuda (Operaciones de Compra)</p> <p style="text-align: center;">-----X-----</p>
---	---

Así debemos tener en cuenta que el subgrupo Proveedores (40) y Acreedores varios (41) se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, incluidos los débitos con las Administraciones Públicas, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo."

b) Se cargará:

- b1) Por la formalización de la deuda en efectos de giro aceptados, con abono a la cuenta 401.
- b2) Por la cancelación total o parcial de las deudas de la empresa con los proveedores, con abono a cuentas del sub grupo 57.
- b3) Por los "rappels" que correspondan a la empresa, concedidos por los proveedores, con abono a la cuenta 609.
- b4) Por los descuentos, estén o no incluidos en factura, que le concedan a la empresa por pronto pago sus proveedores, con abono a la cuenta 606.
- b5) Por las devoluciones de compras efectuadas, con abono a la cuenta 608.
- b6) Por los envases y embalajes devueltos a proveedores que fueron cargados en factura por éstos y recibidos con facultad de devolución, con abono a la 406.

3.2 Cuentas participantes en operaciones de ventas de mercancías y prestación de servicios

3.2.1 Relación con las cuentas anuales

El funcionamiento de las ventas es similar al expuesto para el caso de la compras con la salvedad de las cuentas participantes. Así en el caso de las ventas o prestación de servicios en su forma más sencilla, las principales cuentas que intervienen son las siguientes:

<p>70. VENTAS DE MERCADERÍAS, SERVICIOS, ETC.</p> <p>700. Ventas de mercaderías</p> <p>701. Ventas de productos terminados</p> <p>702. Ventas de productos semiterminados</p> <p>703. Ventas de subproductos y residuos</p> <p>704. Ventas de envases y embalajes</p> <p>705. Prestaciones de servicios</p> <p>706. Descuentos sobre ventas por pronto pago</p> <p>708. Devoluciones de ventas y operaciones similares</p> <p>709. "Rappels" sobre ventas</p>	<p>43. Clientes</p> <p>430. Clientes</p> <p>4300. Clientes (euros)</p> <p>4304. Clientes, (moneda extranjera)</p> <p>4309. Clientes, facturas pendientes de formalizar</p> <p>431. Clientes, efectos comerciales a cobrar</p> <p>4310. Efectos comerciales en cartera</p> <p>4311. Efectos comerciales descontados</p> <p>4312. Efectos comerciales en gestión de cobro</p> <p>4315. Efectos comerciales impagados</p> <p>433. Clientes, empresas del grupo</p> <p>4330. Clientes empresas del grupo (euros)</p> <p>4331. Efectos comerciales a cobrar, empresas del grupo</p> <p>4334. Clientes empresas del grupo, (moneda extranjera)</p> <p>4336. Clientes empresas del grupo de dudoso cobro</p> <p>4337. Envases y embalajes a devolver a clientes, empresas del grupo</p> <p>4339. Clientes empresas del grupo, facturas pendientes de formalizar</p> <p>434. Clientes, empresas asociadas</p> <p>435. Clientes, otras partes vinculadas</p> <p>436. Clientes de dudoso cobro</p> <p>437. Envases y embalajes a devolver por clientes</p> <p>438. Anticipos de clientes</p> <p>44. DEUDORES VARIOS</p> <p>440. Deudores</p> <p>4400. Deudores (euros)</p> <p>4404. Deudores (moneda extranjera)</p> <p>4409. Deudores, facturas pendientes de formalizar</p> <p>441. Deudores, efectos comerciales a cobrar</p> <p>4410. Deudores, efectos comerciales en cartera</p> <p>4411. Deudores, efectos comerciales descontados</p> <p>4412. Deudores, efectos comerciales en gestión de cobro</p> <p>4415. Deudores, efectos comerciales</p>
--	---

	impagados 445. Deudores de dudoso cobro 449. Deudores por operaciones en común 47 ADMINISTRACIONES PUBLICAS 4770 Hacienda Pública IVA Repercutido 4777 Hacienda Pública IGIC Repercutido 57 TESORERIA
Ventas Enajenación de bienes y prestación de servicios que son objeto del tráfico de la empresa; comprende también otros ingresos, variación de existencias y beneficios del ejercicio.	Instrumentos financieros y cuentas que tengan su origen en el tráfico de la empresa. - <i>Clientes</i> : Créditos con compradores de mercaderías y demás bienes definidos en el grupo 3, así como con los usuarios de los servicios prestados por la empresa, siempre que constituyan una actividad principal. - <i>Deudores</i> : Créditos con compradores de servicios que no tienen la condición estricta de clientes y con otros deudores de tráfico no incluidos en otras cuentas de este grupo.

- **700../705 Ventas y prestación de servicios:** Transacciones, con salida o entrega de los bienes o servicios objeto de tráfico de la empresa, mediante precio.
Estas cuentas se abonarán por el importe de las ventas con cargo a las cuentas del subgrupo 43 ó 57.
- **706. Descuentos sobre ventas por pronto pago.** Descuentos y asimilados que conceda la empresa a sus clientes, por pronto pago, no incluidos en factura.
Su movimiento es el siguiente:
 - a) Se cargará por los descuentos y asimilados concedidos, con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 43.
 - b) Se abonará por el saldo al cierre de ejercicio, con cargo a la cuenta 129.
- **708. Devoluciones de ventas y operaciones similares.** Remesas devueltas por clientes, normalmente por incumplimiento de las condiciones del pedido.
En esta cuenta se contabilizarán también los descuentos y similares originados por la misma causa, que sean posteriores a la emisión de la factura.
Su movimiento es el siguiente:
 - a) Se cargará por el importe de las ventas devueltas por clientes y, en su caso, por los descuentos y similares concedidos, con abono a las cuentas de los subgrupos 43 ó 57 que correspondan.
 - b) Se abonará por el saldo al cierre de ejercicio, con cargo a la cuenta 129.
- **709. "Rappels" sobre ventas.** Descuentos y similares que se basan en haber alcanzado un determinado volumen de pedidos.
Su movimiento es el siguiente:
 - a) Se cargará por los "rappels" que correspondan o sean concedidos a los clientes, con abono a las cuentas de los subgrupos 43 ó 57 que correspondan.
 - b) Se abonará por el saldo al cierre de ejercicio, con cargo a la cuenta 129.
- **477. Hacienda Pública IVA/IGIC Repercutido IVA** devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios y de otras operaciones comprendidas en el texto legal.

Las operaciones vinculadas con las ventas tienen también un efecto colateral sobre los inventarios en cuanto suponen una modificación de los mismos por tanto nos encontramos que otras cuentas que se ven afectadas por este tipo de operaciones son:

<p>GRUPO 3: EXISTENCIAS</p> <p>30. COMERCIALES 31. MATERIAS PRIMAS 32. OTROS APROVISIONAMIENTOS 33. PRODUCTOS EN CURSO 34. PRODUCTOS SEMITERMINADOS 35. PRODUCTOS TERMINADOS 36. SUBPRODUCTOS, RESIDUOS Y MATERIALES RECUPERADOS 39. DETERIORO DE VALOR DE LAS EXISTENCIAS</p>	<p>Son bienes que se mantienen para su venta o para ser usadas, directa o indirectamente, en la producción durante el ciclo normal de operaciones de la empresa.</p> <p>Casi todas las existencias, sin embargo, incluyen algunas partidas que no serán vendidas o utilizadas durante el período de rotación o ciclo normal. El traspaso de dominio a la empresa es, generalmente, el factor determinante del momento en que una partida debe agregarse a las Existencias y crearse el correspondiente Pasivo.</p>
--	--

Por tanto de las cuentas vinculadas a las operaciones de venta, se desprende que su repercusión en las cuentas anuales de la empresa afecta al estado de Pérdidas y Ganancias así como al Balance, tanto al Activo como al Pasivo.

3.2.2 Funcionamiento Contable de Ventas (70)

La cuentas del subgrupo (70)

a) Se cargarán:

En general todas las cuentas del grupo 7 se abonan, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129.

La cuenta 706 recoge los descuentos y asimilados que concede la empresa sus clientes, por pronto pago, no incluidos en factura.

b) Se abonarán:

Estas cuentas se abonarán por el importe de las ventas, a la recepción de las remesas por parte de los clientes o a su puesta en camino si las mercaderías y bienes se transportasen por cuenta del cliente, con cargo a cuentas del subgrupo 43 ó 57.

3.2.3 Funcionamiento Contable de IVA/IGIC Repercutido (477)

a) Se abonarán:

a1) Por el importe del IVA repercutido cuando se devengue el impuesto, con cargo a cuentas de deudores o clientes de los grupos 2, 4 ó 5 o a cuentas del subgrupo 57. En los casos de cambio de afectación de bienes, con cargo a la cuenta 472 y a la cuenta del activo de que se trate.

a2) Por el importe del IVA repercutido cuando se devengue el impuesto, en el caso de retirada de bienes de inversión o de bienes del activo corriente con destino al patrimonio personal del titular de la explotación o al consumo final del mismo, con cargo a la cuenta 550.

b) Se cargarán:

b) Se cargará por el importe del IVA soportado deducible que se compense en la declaración liquidación del período de liquidación, con abono a la cuenta 472. Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la cuenta 477, el importe del mismo se abonará a la cuenta 4750.

c) Se abonará o se cargará, con cargo o abono a cuentas de los grupos 2, 4 ó 5, por el importe del IVA repercutido que corresponda en los casos de alteraciones de precios posteriores al momento en que se hubieren realizado las operaciones gravadas o cuando éstas quedaren sin efecto total o parcialmente o cuando deba reducirse la base imponible en virtud de descuentos y bonificaciones otorgados después del devengo del impuesto.

3.2.4 Funcionamiento Contable de (43) Clientes.

Con carácter general, y tomando como referencia la cuenta de clientes, por tratarse del referente para el resto de deudores comerciales, su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará:

- a1) Por las ventas realizadas, con abono a cuentas del subgrupo 70.
- a2) Por los envases y embalajes cargados en factura a los clientes con facultad de su devolución por éstos, con abono a la cuenta 437.
- a3) En su caso, para reflejar el ingreso financiero devengado, con abono, generalmente, a la cuenta 762.

b) Se abonará:

- b1) Por la formalización del crédito en efectos de giro aceptados por el cliente, con cargo a la cuenta 431.
- b2) Por la cancelación total o parcial de las deudas de los clientes, con cargo, generalmente, a cuentas del subgrupo 57.
- b3) Por su clasificación como clientes de dudoso cobro, con cargo a la cuenta 436.
- b4) Por la parte que resultara definitivamente incobrable, con cargo a la cuenta 650.
- b5) Por los "rappels" que correspondan a clientes, con cargo a la cuenta 709.
- b6) Por los descuentos, estén o no incluidos en factura, que se concedan a los clientes por pronto pago, con cargo a la cuenta 706.
- b7) Por las devoluciones de ventas, con cargo a la cuenta 708.
- b8) Por los envases devueltos por clientes que fueron cargados a éstos en factura y enviados con facultad de devolución, con cargo a la cuenta 437.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, incluidos los débitos con las Administraciones Públicas, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.”

4 El caso de los gastos/ingresos financieros asociados a la compra/venta. Inclusión del criterio de valor razonable.

Como hemos visto anteriormente, en las operaciones comunes de compra-venta estas se valoran por defecto siguiendo el criterio de valor nominal y que será el precio de la transacción ajustado por los gastos de transacción que les sean directamente atribuibles, es decir **por su valor nominal**.

Los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.”

Esto significa que dentro del concepto de valor nominal se podrán incluir los gastos financieros derivados del aplazamiento del pago cuando estos sean derivados de un aplazamiento inferior a un año y que no supongan un interés contractual, por tanto no suponga un efecto el de no actualizar los flujos de efectivo o este sea no significativo.

En operaciones comerciales con vencimiento superior al año implica la necesidad de sustitución del valor nominal por el valor razonable hace que deban añadirse nuevos motivos de abono al producirse la fecha de devengo de los gastos financieros.

b) Se cargará:

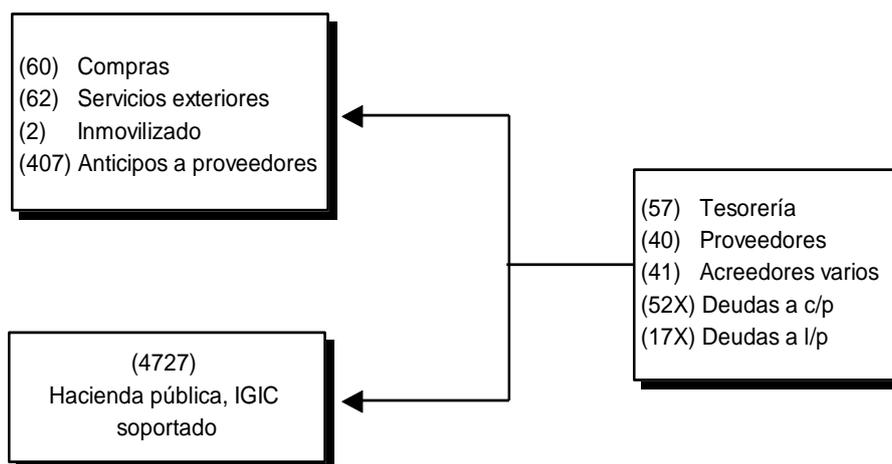
- b1) Por la formalización de la deuda en efectos de giro aceptados, con abono a la cuenta 401.
- b2) Por la cancelación total o parcial de las deudas de la empresa con los proveedores, con abono a cuentas del sub grupo 57.
- b3) Por los “rappels” que correspondan a la empresa, concedidos por los proveedores, con abono a la cuenta 609.
- b4) Por los descuentos, estén o no incluidos en factura, que le concedan a la empresa por pronto pago sus proveedores, con abono a la cuenta 606.
- b5) Por las devoluciones de compras efectuadas, con abono a la cuenta 608.
- b6) Por los envases y embalajes devueltos a proveedores que fueron cargados en factura por éstos y recibidos con facultad de devolución, con abono a la cuenta 406.

5 Esquemas de contabilización de operaciones básicas con IVA/IGIC

5.1 Compra de bienes y servicios: Registro Contable

En las operaciones de adquisición de bienes y servicios, exceptuando las operaciones exentas, el adquirente está obligado a entregar a los proveedores, suministradores (caso de operaciones interiores) o a la Hacienda Pública (caso de importaciones) el I.G.I.C. correspondiente.

Presentamos a continuación el esquema general del registro contable de estas operaciones.



5.1.1 Adquisición de bienes de circulante y servicios

```

----- 000 -----
6xx) Compras y gastos
(4727) Hacienda Pública, IGIC
Soportado
      a (57x) Tesorería (y/o)
      a (41x) Acreedores varios
      a (40x) Proveedores (o)
----- 000 -----
  
```

5.1.2 Adquisición de bienes de inversión

```

----- 000 -----
2xx) Inmovilizado
(4727) Hacienda Pública, IGIC
Soportado
      a (57x) Tesorería (y/o)
      a (17x) Deudas a largo plazo
      (y/o)
      a (52x) Deudas a corto plazo
----- 000 -----
  
```

Cuando el I.G.I.C. Soportado no es deducible, se incorporará el mismo al precio de adquisición de los bienes de inversión y del circulante, así como de los servicios.

(28x) Amort. Acumul. (y/o)
 (57x) Tesorería (y/o)
 (44x) Deudores varios a (7xx) Ventas e Ingresos
 (25x) Créditos por enajenación
 de inmovilizado a l/p. (y/o)
 (54x) Créditos por enajenación a (2xx) Inmovilizado
 de inmovilizado a c/p. (y/o).
 (67x) Pérdidas proced. Inmovil. a (77x) Beneficio proced. Inmovil.
 a (4777) Hacienda Pública, IGIC
 Repercutido
 ----- 000 -----

5.2.3 Anticipos recibidos

----- 000 -----
 (57x) Tesorería (y/o)
 a (43x) Anticipos
 a (4777) Hacienda Pública, IGIC
 Repercutido
 ----- 000 -----

5.2.4 Exportaciones

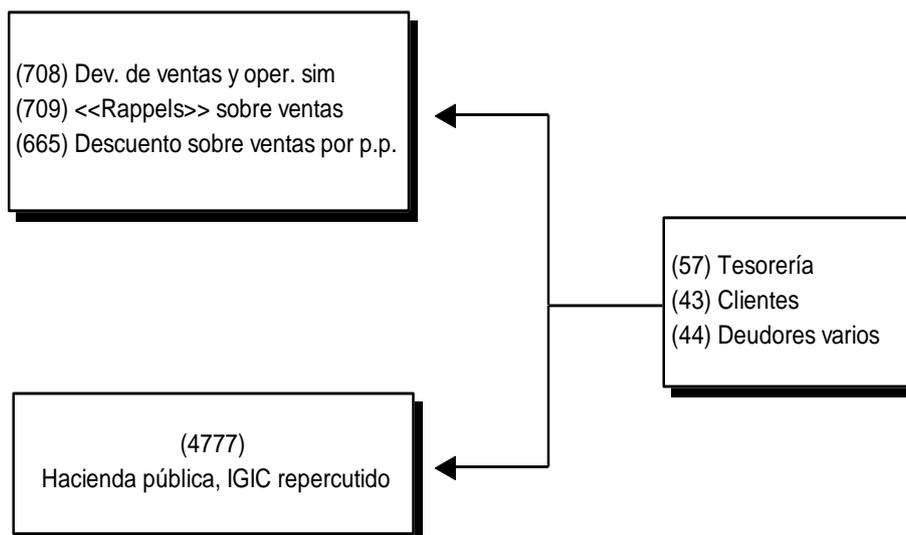
Las exportaciones siempre dan derecho a deducción, aunque estén exentas del impuesto. Los sujetos pasivos con un volumen de exportaciones superior a veinte millones de pesetas podrán solicitar, al término de cada período impositivo, la devolución del I.G.I.C. soportado en las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios, con el límite que resulte de aplicar el tipo impositivo general al valor de los bienes exportado en el mismo período.

Registro contable.

----- 000 -----
 (47070) Hacienda Pública, (4727) Hacienda Pública, IGIC
 deudor por IGIC a Soportado
 a (57x) Tesorería
 ----- 000 -----

5.2.5 Anulaciones o rectificaciones de ventas. Descuentos, rectificaciones, etc.

Esquema. Representación contable de las operaciones anuladas y rectificaciones de la base imponible del impuesto.



Cuando se producen operaciones anuladas o variaciones en el importe de las contraprestaciones en bienes o servicios del circulante se realizan los siguientes registros contables:

```

----- 000 -----
(7xx) Dev Ventas os (y/o)
(665) Descuentos s/ventas p.p
(4777) Hacienda Pública, IGIC a (57x) Tesorería (y/o)
Repercutido
a (43x) Clientes (o)
a (4xx) Deudores varios
----- 000 -----
  
```

6 Liquidación del Impuesto IVA/IGIC.

6.1 IVA/IGIC a ingresar en la Hacienda Pública

Cuando en el período correspondiente a una declaración-liquidación el importe del IVA/IGIC. Repercutido por el sujeto pasivo es superior al IVA/IGIC deducible que haya soportado, la diferencia, que se denomina IVA/IGIC a ingresar, se hará efectiva a la Hacienda Pública.

Registro contable:

	----- 000 -----	
(4777) Hacienda Pública, IGIC		(4727) Hacienda Pública, IGIC
Repercutido	a	Soportado
	a	(4757) Hacienda Pública,
		acreedor por IGIC
	----- 000 -----	

- Por el pago a Hacienda:

	----- 000 -----	
(4757) Hacienda Pública,		
acreedor por IGIC	a	57x) Tesorería
	----- 000 -----	

6.2 IVA/IGIC a Compensar o Devolver

La Hacienda Pública será deudor por el IVA/IGIC, cuando en un período de declaración-liquidación el IVA/IGIC deducible por el sujeto pasivo sea superior al I.G.I.C. repercutido por el mismo. El exceso de IVA/IGIC podrá deducirse en las declaraciones-liquidaciones inmediatas posteriores, hasta un plazo de cinco años o solicitar la devolución al final del ejercicio económico.

Registro contable.

- Por el exceso de I.G.I.C.:

	----- 000 -----	
(4777) Hacienda Pública, IGIC		
Repercutido		
(4707) Hacienda Pública, deudor		
por I.G.I.C.		
		(4727) Hacienda Pública, IGIC
		Soportado
	----- 000 -----	

- Por la compensación:

	----- 000 -----	
(4777) Hacienda Pública, IGIC		
Repercutido		
		(4727) Hacienda Pública, IGIC
		Soportado
		(4707) Hacienda Pública, deudor
		por IGIC
	a	(4757) Hacienda Pública,
		acreedor por IGIC
	----- 000 -----	

- Por devolución.

El sujeto pasivo del Impuesto puede solicitar a 31 de diciembre de cada año a la Administración Tributaria Canaria la devolución del saldo acreedor que se origina por haber soportado más I.G.I.C. del que ha repercutido.

(57x) Tesorería

----- 000 -----

a (4707) Hacienda Pública, deudor
por IGIC

----- 000 -----

7 Otras cuestiones relacionadas

7.1 Sustitución de Factura por Tique

<http://www.fyde->

cajacanarias.com/nuevahome/articulo.php3?accion=articulo&idarticulo=1365

¿En qué casos se puede emitir un ticket en lugar de una factura?

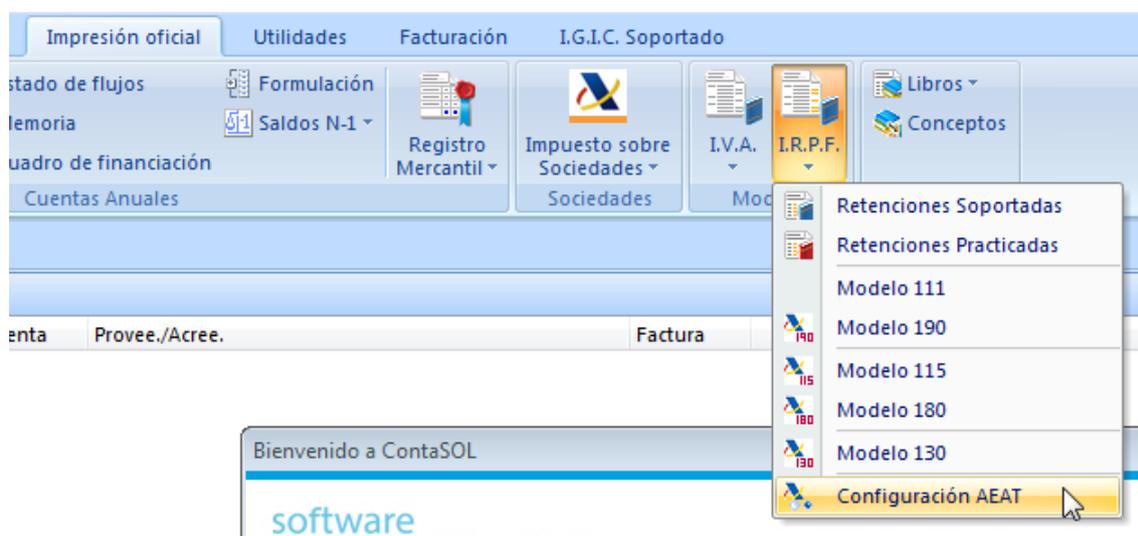
Los empresarios o profesionales están obligados a expedir y entregar, en su caso, factura u otros justificantes por las operaciones que realicen en el desarrollo de su actividad, así como a conservar copia o matriz de aquéllos. Igualmente, están obligados a conservar las facturas u otros justificantes recibidos de otros empresarios o profesionales. Estas obligaciones están reguladas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

La obligación de expedir factura podrá ser cumplida mediante la expedición de tique y copia de éste cuando su importe no exceda de 3.000 euros, IGIC incluido, en las operaciones tales como ventas al por menor, ventas o servicios a domicilio, bares, restaurantes, cafeterías y similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto, servicios de transporte de personas y sus equipajes, salas de baile y discotecas, servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador, peluquerías e institutos de belleza, instalaciones deportivas, aparcamientos, tintorería y lavanderías, etcétera. Además podrá utilizarse el tique de compra como sustitutivo de la factura en los casos autorizados por Hacienda en relación con sectores empresariales o profesionales o empresas determinadas, con el fin de evitar perturbaciones en el desarrollo de las actividades.

La sustitución de la factura por el tique de compra no será posible cuando el destinatario del producto o servicio sea un empresario o profesional que actúe en calidad de tal. Los tiques contendrán los siguientes datos o requisitos:

- a. Número y, en su caso, serie.
- b. NIF, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- c. Tipo impositivo aplicado o la expresión IGIC incluido.
- d. Contraprestación total.

7.2 Modelos oficiales de Hacienda relacionados con el IVA – IGIC, consideraciones generales



Sage Impresos Oficiales ContaPlus

Impresos Oficiales ContaPlus es el complemento perfecto de ContaPlus, ya que amplía y mejora las funcionalidades de las que dispone ContaPlus en cuanto a la realización de Modelos Oficiales de impuestos y declaraciones informativas.

Impresos Oficiales es una aplicación que conecta directamente con las bases de datos de ContaPlus y a partir de la información contable, genera la mayoría de las obligaciones legales que exige la AEAT a empresas y profesionales.

Gracias a Impresos Oficiales ContaPlus podrá generar la documentación oficial relacionada con las declaraciones de los impuestos de IVA, IRPF y declaraciones censales e informativas de los siguientes territorios: Común, Bizkaia, Gipuzkoa, Araba y Canarias. Integrando todas las declaraciones en un centro de gestión único.

Características

- Soporta los modelos 303, 340, 347, 349, 390, 392, 115 y 180.
- Calendario de obligaciones con visualización resumida en un calendario de obligaciones fiscales, con evaluación de los resultados a liquidar: a ingresar, compensar, devolver y negativos.

8 Bibliografía básica y complementaria.

Plan General de Contabilidad 2008.

Prieto, Begoña y Mata, Julio (2007): “Existencias, acreedores por operaciones comerciales y compras”. Revista Técnica Contable, N°701, Octubre 2007, pp. 16-32

